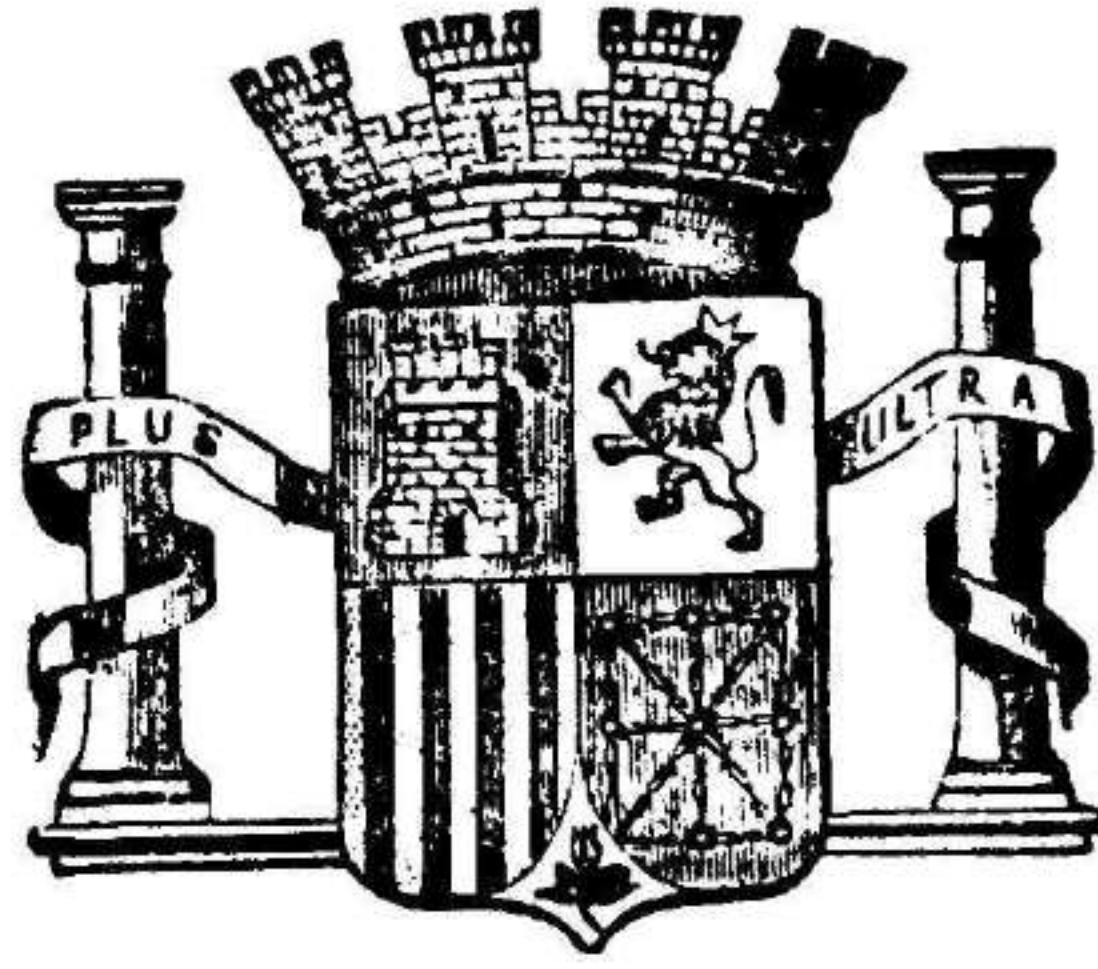


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 287.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Astudillo, el 14 de Marzo último y en las aguas del Pisuerga, término municipal de Torquemada, ocurrió el fallecimiento de la joven Calista Benito, de aquella naturaleza, cuyo cadáver no ha sido encontrado apesar del tiempo trascurrido. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del indicado cadáver y caso de ser encontrado lo pongan inmediatamente en conocimiento del expresado Sr. Juez.

Palencia 24 de Abril de 1871.  
El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Abril de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Cantero y con asistencia de los Señores Garrachon, Campillo y Junco, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Prestar su aprobacion al estado de precios medios de las especies de suministros formado con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las capitales de partidos judiciales, fijando como precios medios los que de referido estado aparecen, mandando se remita copia certificada al Comisario de guerra de

esta plaza tan y pronto como preste su conformidad se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.

Ordenar al Ayuntamiento de Becerril de Campos satisfaga á D. Ignacio Saez, quinientas pesetas que le es en deber procedentes de los servicios prestados por el mismo como agrimensor en la medicion, tasacion y deslinde de los terrenos de aprovechamiento comun en 1865 con cargo al capitulo de Imprevistos, si la consignacion del Presupuesto es bastante, y en caso contrario abra crédito por dicha cantidad en el adicional que debe formar en los 30 dias siguientes á la comunicacion de este acuerdo.

Decir al Ayuntamiento de Valdèspina que para la provision de la plaza de Secretario cumpla con lo prevenido en los articulos 100 y 101 de la Ley municipal, entendiéndose como interino el nombramiento hecho.

Admitir á D. Lorenzo Garcia la dimision que ha presentado del cargo de Alcalde de Villalcon por trasladar su residencia al caserío de Golperia, mandando entre á desempeñar la Alcaldia el Regidor 1.º conforme al art. 41 de la Ley municipal.

Decir al Alcalde de Villalumbroso que los individuos del Ayuntamiento anterior que han sido llamados para completar el actual entrán solo en concepto de Regidores en conformidad á lo dispuesto en el articulo 41 de la ley municipal.

Remitir á informe del Ingeniero de montes un acuerdo del Ayuntamiento de Cisneros sobre corta de árboles para hacer nueva plantacion proporcionando trabajo á los obreros.

Mandar que el oficial encargado

del archivo de la Diputacion reuna cuantos antecedentes obren en él sobre deslindes y servidumbres públicas y se remitan al Sr. Gobernador para cumplimentar la Real orden sobre formacion de un mapa pecuario.

Reclamar al Gobierno de provincia cuantos antecedentes obren en su Secretaria relativos á la cesion á Mariano Herrero por el Ayuntamiento de Villafruel de un pedazo de terreno para edificar un corral de ganado.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Baltanás de enagenar el prado titulado de Arriba, de aprovechamiento comun por haber sido retirada la autorizacion concedida por el Gobierno provisional para la enagenacion de terrenos del comun y decir al Alcalde que de insistir la Corporacion en su pensamiento de construir una casa consistorial y habilitar á los voluntarios de la Libertad del menaje necesario proponga otros recursos legalmente asequibles.

Autorizar al Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo para la enagenacion de un pedazo de terreno de comun aprovechamiento rematado anteriormente en favor de Don Tomás Garcia Benito, quien por haber sido declarado en quiebra, ni tomó posesion ni satisfizo su importe.

Remitir al Alcalde de Bahillo una instancia presentada por D. Pedro Pascual y otros en queja contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre cesion de cierto terreno á Elias Gil para que la Corporacion municipal informe sobre la misma cuanto se le ofrezca y parezca, con encargo de que, evacuado el informe pedido, la devuelva á esta Superioridad para resolver lo procedente.

Mandar se devuelva por el Alcalde de Requena de Campos el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero de Montes para la enajenacion de varias plantas, manifestando á la vez si se han enterado triple número de plantas que las cortadas y dando cuenta de la inversion de las trescientas pesetas en que se han subastado, desestimando la enajenacion del camino y tejar de comun aprovechamiento en atencion á lo dispuesto en la orden de 8 de Julio de 1870.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Frechilla por el que se denegó á Genaro Calonje, Florencio Diez y Andrés de las Heras el derecho electoral que han solicitado, mediante ser menores de edad.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se denegó derecho electoral á Don Manuel Rodriguez Guerra, vecino de esta ciudad, ordenando á la Corporacion municipal le incluya en el padron y censo electoral.

Quedar enterada de una comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador de 10 del corriente en que transcribe otra del Alcalde de Cervatos de la Cueva, participando no haber recibido comunicacion alguna referente al escrutinio para Diputado provincial por aquel distrito, hasta que recibió la del 4 en que se le prevenia procediese á practicar el escrutinio bajo su responsabilidad y expresando los motivos porque no lo habia verificado. Acordó igualmente S. E. dar cuenta á la Excm. Diputacion en sus primeras sesiones para que, si lo estima conveniente, señale á este Alcalde un plazo dentro del cual dé puntual y exacto cumplimiento al acuerdo de 28 de Febrero.



Remitir á informe de la Corporacion municipal de Olmos de Ojeda, una instancia de D. Juan Perez, que solicita se le satisfaga su asignacion como Secretario de la misma.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Perales una instancia de D. Tomás Redondo, que solicita se le satisfaga el valor de los medicamentos que ha suministrado para los pobres de Villalabán, con prevencion de que, pasados ocho dias sin devolverla informada, incurrirá en el máximum de la multa que marca la ley municipal, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar por desobediencia, encargando al Alcalde requiera á los de años anteriores rindan sus cuentas en el término de quince dias.

Declarar no haber lugar á lo solicitado por D. Luis Perez, Alcalde que fué de Cisneros, que pretende la nulidad del remate de sus bienes, hecho por el Ayuntamiento y que se esté á lo acordado en 14 del corriente, sin perjuicio de que el interesado recurra al Juzgado de Frechilla entablando las reclamaciones que viere convenirle.

Exigir al agente de la Diputacion en Madrid relacion detallada de documentos que constan en factura y le han sido entregados con otras prevenciones, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion.

Conceder á Pedro Amor, vecino de Torquemada, una pension de treinta reales mensuales para atender á la lactancia de uno de sus hijos gemelos Macario y Ramon, hasta que cumpla un año de edad.

Conceder la misma pension y bajo iguales condiciones á Sebastian Diez Jubete, vecino de Villalumbroso, para atender á la lactancia de su hijo Desiderio.

Conceder ingreso en el manicomio de Valladolid, por cuenta de la provincia á Pedro Garcia, vecino de Santillana.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia, á Hermenegildo Garcia, de Monzon, á Manuel Alonso, de Fuentes de Valdepero, y á Manuel Ortega, de Palencia, ancianos y pobres.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 24 de Marzo próximo pasado, lo siguiente.

Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 13 del mes último, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.:—Al Director general de Instruccion pública digo con esta fecha lo siguiente:—Ilus-

trísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por varios empleados del archivo central de Alcalá de Henares, con el objeto de que se decida de una manera que no deje lugar á duda, si su título de Bibliotecario, archivero y anticuario les dá aptitud pericial para examinar documentos modernos del mismo modo que para revistar letras antiguas. En su vista y considerando que el expresado título expedido por la escuela de Diplomática supone el estudio de la Paleografía general y critica en cuya asignatura está comprendida la enseñanza de la Historia de la escritura no menos que la de los caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos: S. M. de acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y Museos se ha servido declarar que los Bibliotecarios, archiveros y anticuarios que en virtud de la Real orden de 9 de Mayo de 1865 han sustituido á los revisores de letra antigua tienen en su consecuencia la misma aptitud legal que á estos concedia la Ley VI. titula 1.º libr. VIII. de la Novísima Recopilacion para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no solo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes con mas competencia que los maestros de primera enseñanza por la mayor estension y profundidad de los conocimientos que adquieren y académicamente han probado.

De acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se circula por los Boletines oficiales la preinserta Real orden para conocimiento y cumplimiento por los Tribunales y demas funcionarios de la administracion de Justicia.

Valladolid 18 de Abril de 1871.  
—Baltasar Varona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en 2 del actual lo que sigue:

Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Enero último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—Aprobadas por Real orden de esta fecha las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el servicio de retenciones de clases pasivas y con objeto de que estas puedan llevarse á debido cumplimiento con la regularidad que su importancia exige; S. M. el Rey se ha servido disponer me dirija á V. E. como de su Real orden lo verifico á fin de que por el Ministerio de su cargo se dicten

las disposiciones oportunas para que en adelante las órdenes de retencion que emanan de funcionarios dependientes del mismo, se dirijan directamente al Director general del Tesoro respecto á los individuos que tienen consignados sus haberes en la Tesorería central y á los Jefes de las Administraciones económicas, las que se refieran á los que cobran por las cajas de las provincias.

Lo que por acuerdo de dicho Señor Presidente se circula en los Boletines oficiales, para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y demás funcionarios dependientes del expresado Ministerio de Gracia y Justicia.

Valladolid 19 de Abril de 1871.  
—Baltasar Varona.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 21 del actual me dice lo que copio:

«Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en orden de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado este Ministerio del expediente instruido por esa Direccion general sobre la necesidad de modificar las disposiciones que actualmente rigen para que los individuos de clases pasivas justifiquen su estado y aptitud legal para el percibo de haberes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en consonancia con la Ley de Registro civil y reglamento para su ejecucion.

1.º Que para el percibo de haberes del personal de clases pasivas, solo hagan fé desde 1.º de Mayo próximo, las certificaciones de existencia y estado que espidan los Jueces municipales.

2.º Que las huérfanas y viudas acrediten en los Juzgados de paz el estado que tuvieren en 1.º de Enero último, por medio de certificación de los párrocos, á fin de que se tome razon en los libros del Juzgado.

3.º Que los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles acrediten su existencia por medio de oficio autorizado por los mismos, que dirijan al Jefe económico de la provincia ó de la oficina pagadora en los dias que al efecto se señalen.

4.º Que los empleados encargados de intervenir y pagar quedan relevados de toda responsabilidad por los pagos indebidos que se hagan en virtud de errores que contengan las certificaciones de los Jueces municipales, por ser de la

exclusiva responsabilidad de ellos la exactitud de los hechos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 24 de Abril de 1871.  
—José M. Flores y Rendón.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas, se procede á nueva subasta de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos que existen en los Almacenes que se expresan á continuacion, observándose en el acto las condiciones siguientes.

Administraciones.	Cajones de pino.
Aguilar. . . . .	128
Carrion. . . . .	100

1.º La subasta tendrá lugar el dia 6 de Mayo próximo, ante los Administradores respectivos, con asistencia de Escribano ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.º La cantidad que ha de servir de tipo es la de 48 y 50 céntimos de pesetas respectivamente, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

3.º Para facilitar la salida de los indicados envases, se dividirán en lotes de 25, y el residuo que no llegue á este número, se subastará tambien en lote separado, pero en igualdad de precio será preferida la postura que abrace la totalidad ó mayor número de lotes.

4.º La subasta no se considerará ultimada hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

Tan pronto como tenga lugar dicha aprobacion, se hará saber á los rematantes, los que quedarán obligados á entregar en la subalterna respectiva, el importe de los envases subastados que les serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 24 de Abril de 1871.  
—El Jefe económico. José M. Flores y Rendón.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual Editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el dia 1.º de Julio del año actual y ter-



minará en 30 de Junio de 1872 con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta: formado conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demas prescripciones vigentes.

Segovia 15 de Abril de 1871.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1871 á 1872 formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1871 en que habrá de comenzar el nuevo contrato; se publicarán tres números semanales del Boletin oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.<sup>a</sup> La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

3.<sup>a</sup> El empresario del Boletin deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así, como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este Distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España, y dentro de esta capital catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputacion, uno al Señor Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, uno al Inspector de Escuelas, Jefes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la

Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de linea de la Guardia civil, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.<sup>a</sup> A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.<sup>a</sup> El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública, si los reclamasen á la mitad del precio corriente para el público.

6.<sup>a</sup> Para la insercion en el Boletin de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.<sup>a</sup> Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en el real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, esceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletin especial de Ventas.

9.<sup>a</sup> Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertaran gratuitamente.

10. En el primer Boletin de cada mes, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior y en el último dia del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa

la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Ademas de las precedentes obligaciones del editor del Boletin oficial, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la via de apremio y por por medio del procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34, y demas que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de setiembre de 1865 salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el segundo domingo del próximo Mayo, ó sea el 14 de dicho mes á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial, Secretario del enunciado Gobierno, oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva; ampliándose despues hasta 2000 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demas cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantia del actual contrato.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 5500 pesetas por todo el año, cuyo tipo se aumentará con 1000 pesetas más en el caso de que hubiese necesidad de aumentar tambien la tirada con 275 números sobre los marcados.

19. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Señor Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condicion 14.

21. A dicho pliego, es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

22. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

24. A las tres y quince minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, y tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se determinará cuando el presidente lo disponga, previo percibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial que es á quien corresponde su aprobacion, segun queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inte-



ligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva de el remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura; cuyos gastos y los que origine el espediente, serán de cuenta del rematante.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... propone publicar el Boletin oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1871 á 1872 por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 15 de Abril último.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

*Ayuntamiento constitucional de Castrejon.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar con acierto y formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza tributaria presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones prevenidas en la instruccion, requisitadas en legal forma con respecto á órdenes vigentes que versan en el particular.

Castrejon 14 de Abril de 1861.—El Alcalde, Simon Pelaz.

*Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.*

Los contribuyentes de este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia que en el presente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, para la derrama al repartimiento en el año próximo económico de 1871 á 72, presentarán en el término de 15 dias desde la fecha que este anuncio tenga lugar en el Boletin oficial, y en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones que asi lo acrediten, haciendo constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Nogal de las Huertas 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Luis Muñoz.

*Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.*

Todas las personas, vecinos y forasteros sugetos al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia comprendidas en este distrito municipal que hayan sufrido movimiento en su riqueza tributaria desde que se formó el apéndice del año económico, que corre, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de las que sean formadas conforme lo previene la Instruccion, presentando con las relaciones, documentos que acrediten la causa del movimiento y haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos si los devengare, y registrados en el de la propiedad conforme está prevenido, y de no presentarlas con los documentos indicados y plazo marcado no serán admitidas y se harán acreedoras á las penas marcadas por Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Castrillo de Villavega 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Rubio.—Por su mandado, Santiago Loma, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.*

Terminado el repartimiento municipal, del deficit que resulta en el presupuesto, correspondiente al año actual de 1870 al 71, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Revilla de Campos á 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felix Garcia.—Por su mandado, Vicente Malluguiza Obejero, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.*

Don Simon de la Pisa Herrero, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber; que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del dia 15 del corriente la formacion del apéndice al amillaramiento para girar la derrama de la Contribucion territorial del año económico de 1871 al 72, por ser época llegada he dispuesto lo siguiente.

1.º Que todos los propietarios de riqueza inmueble y ganaderia de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en el amillaramiento por altas ó bajas en el año

de 1870 al 71, presentarán relaciones que justifiquen á aquellos estremos dentro del término de diez dias en la Secretaria de este municipio segun lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º A las relaciones que con tal motivo deban presentarse por los contribuyentes, se acompañarán documentos espedidos por las oficinas de Hipotecas para justificar las traslaciones de dominio, la adquisicion, adjudicacion y todo medio legitimo de enagenar y poseer; el número de talon de la cédula de empadronamiento, y 3.º Que los que en el plazo señalado no presenten las relaciones, incurrirán en la multa que señala el art. 24 del Real decreto citado desechando sus reclamaciones de agravios.

Lo que hago publico por medio del presente anuncio para que nadie pueda alegar ignorancia.

Villamuera de la Cueva 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Simon de la Pisa Herrero.—Por su mandado, Paulino Perez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.*

La junta pericial de este distrito municipal reclama de todos los contribuyentes en el mismo, que hayan tenido alteracion en su riqueza tributaria, durante el actual año económico, relaciones de alza ó baja que entregarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial.

Todo con el fin de practicar con acierto las operaciones estadísticas para el próximo año de 1871 á 72.

Con la advertencia de que, el que no lo verifique en el plazo señalado ó lo haga de una manera ilegal, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Renedo de Valdavia 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Donato Cobreces.

*Ayuntamiento constitucional de Payo.*

Para que la junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial, del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en esta Secretaria en término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin ofi-

cial de la provincia las relaciones que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido en el término fijado, pues pasado no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Payo 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Venancio Santos.—El Secretario, Ceferino Duque.

*Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.*

Las personas sujetas al pago de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, haciendo constar haber satisfecho los derechos á la Hacienda, segun Real decreto de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre de 1869, pues pasado dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que se presenten, é incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Micieces de Ojeda 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Anselmo Polanco.

**REGIMIENTO CABALLERIA DE ALBUERA.—DESTACAMENTO DE PALENCIA.**

Debiendo tener lugar el dia 28 del actual y hora de las doce del mismo la venta en pública subasta de dos caballos, llamados Pajado y Libornia, de la fuerza de este destacamento, se hace insertar en el Boletin de esta capital para conocimiento del público.

Palencia 25 de Abril de 1871.—El Capitan, Carlos Gonzalez Posado.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**AL PÚBLICO.**

Los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios del Banco de Castilla á que hace referencia el prospecto inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 128 de el dia 21 del corriente mes, se pagarán en las Capitales de provincia donde se haya hecho la suscripcion.

El Comisionado, Jacobo Lopez Cabeza. núm. 113.

**A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.**

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los enfermos de la vista y ciegos de catarata que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de 10 á 2 de la tarde.

Valladolid calle de Santiago, número 21. núm. 102. 6—6.

PASTOS. Se arriendan los del ex-convento de San Isidro de Dueñas para ganado caballar y mular al precio de 30 rs. mes por cabeza: hay aguas abundantes y buenos dormitorios. En el mismo punto informarán. núm. 111. 2—8.

Imprenta de Peralta y Menendez-